

ORDENANZA N° 2025-29

UNA ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, TEXAS, CONVOCANDO ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025 CON EL FIN DE ELEGIR UN CONCEJAL PARA EL PUESTO N.º 1, UN CONCEJAL PARA EL PUESTO N.º 2 Y SOMETER A LOS VOTANTES LAS ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CARTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS; HACIENDO DISPOSICIONES PARA LLEVAR A CABO DICHAS ELECCIONES; ESTABLECIENDO LA APROBACIÓN DE ESTA ORDENANZA COMO MEDIDA DE EMERGENCIA EN UNA SOLA LECTURA; Y FIJANDO UNA FECHA EFECTIVA.

SE DECRETA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, TEXAS:

SECCIÓN 1. Se ordena la celebración de elecciones generales y especiales por parte de la ciudad de San Marcos (la “Ciudad”) en los diversos lugares de votación y distritos electorales dentro de los límites municipales de la Ciudad, aún por designar, el 4 de noviembre de 2025, desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. Estas elecciones generales y especiales de la Ciudad se llevarán a cabo conjuntamente con el condado de Hays y serán administradas para la Ciudad por el administrador electoral del condado de Hays. En las elecciones generales, los votantes cualificados de la Ciudad elegirán a un miembro del Concejo Municipal para el Puesto 1 y a un miembro del Concejo Municipal para el Puesto 2, con un mandato de tres años para cada puesto. En las elecciones especiales de la ciudad que se celebrarán simultáneamente, los votantes considerarán las enmiendas propuestas a la Carta Municipal de la Ciudad de San Marcos, tal y como se establece en esta ordenanza. El escrutinio oficial de las elecciones se llevará a cabo el 17 de noviembre de 2025, después del día de las elecciones. En caso de que sea necesario celebrar una segunda vuelta, esta se llevará a cabo el 13 de diciembre de 2025. El escrutinio de los resultados de la segunda vuelta, si fuera necesario, se llevará a cabo el 22 de diciembre de 2025.

SECCIÓN 2. Las boletas para las elecciones municipales cumplirán los requisitos del Código Electoral de Texas y contendrán las siguientes propuestas que corresponden y resumen cada una de las enmiendas al texto de la Carta Municipal propuestas en la Sección 3 de esta ordenanza:

PROPUESTA - A

A FAVOR/EN CONTRA La modificación de varias secciones de la Carta Municipal de la Ciudad para actualizar referencias tales como “él, ella o su” por “ellos, su o ellos”, según corresponda.

PROPUESTA - B

A FAVOR/EN CONTRA La enmienda de varias secciones de la Carta Municipal de la Ciudad que requieren la publicación de avisos públicos en un periódico para exigir además la publicación de dichos avisos en el sitio web de la Ciudad y en las redes sociales pertinentes.

PROPUESTA - C

A FAVOR/EN CONTRA La enmienda de la Sección 3.01(c) de la Carta Municipal de la Ciudad para aumentar la duración del mandato del alcalde de dos a cuatro años a partir de las elecciones para alcalde de noviembre de 2028, y establecer un límite de dos mandatos consecutivos de cuatro años para el alcalde, con la posibilidad de volver a presentarse solo después de un descanso de cuatro años tras dos mandatos consecutivos de cuatro años como alcalde.

PROPUESTA - D

A FAVOR/EN CONTRA La enmienda de la Sección 3.09 de la Carta Municipal de la Ciudad para reducir el número mínimo de reuniones ordinarias del Concejo Municipal requeridas durante un año natural de 22 a 20 reuniones.

PROPUESTA - E

A FAVOR/EN CONTRA La enmienda de la Sección 3.10 de la Carta Municipal para requerir que las agendas de las reuniones ordinarias del Concejo Municipal incluyan copias de las actas de la reunión ordinaria del Concejo inmediatamente anterior, junto con un punto de la agenda para considerar la aprobación de dichas actas.

PROPUESTA - F

A FAVOR/EN CONTRA La enmienda de la Sección 3.13 de la Carta Municipal para mejorar la redacción de una frase demasiado larga y aclarar que se pueden adquirir copias impresas del código de ordenanzas a un precio razonable.

PROPUESTA - G

A FAVOR/EN CONTRA La enmienda de la Sección 6.02 de la Carta Municipal para aumentar el plazo para presentar una petición de

referéndum iniciada por los ciudadanos con el fin de aprobar o rechazar cualquier legislación promulgada por el Concejo Municipal, de 30 a 90 días después de la aprobación de una ordenanza que sea objeto de la petición.

PROPUESTA - H

A FAVOR/EN CONTRA La enmienda de la Sección 6.10 de la Carta Municipal para aumentar el plazo para que la secretaria municipal determine si una iniciativa, referéndum o petición de destitución está debidamente firmada por el número requerido de votantes cualificados de 45 a 60 días después de que la petición se presente ante la secretaria municipal.

PROPUESTA - I

A FAVOR/EN CONTRA La enmienda de la Sección 7.02(7)(C) de la Carta Municipal para cambiar el intervalo de la revisión periódica del plan integral por parte de la Comisión de Planificación y Zonificación de al menos cada cinco años a al menos cada 10 años.

PROPUESTA - J

A FAVOR/EN CONTRA El traslado de las disposiciones de la Sección 7.02(7) de la Carta Municipal relativas a la revisión del plan integral por parte de la comisión de planificación y zonificación a la Sección 7.03(b) relativa al plan integral.

PROPUESTA - K

A FAVOR/EN CONTRA La enmienda de la Sección 8.02 de la Carta Municipal para establecer que el administrador municipal se esforzará por utilizar un lenguaje sencillo en los documentos del presupuesto de la Ciudad.

PROPUESTA - L

A FAVOR/EN CONTRA La enmienda del artículo XII de la Carta Municipal para cambiar el título del artículo XII de “Disposiciones Generales” a “Ética” y para mover secciones de este artículo que no están relacionadas con la ética, incluida la Sección 12.01, a un nuevo artículo XIII titulado “Disposiciones Generales”.

SECCIÓN 3. Si los votantes lo aprueban, la Carta Municipal de la Ciudad de San Marcos se modificaría de la siguiente manera: [el texto que se propone eliminar aparece tachado y el texto que se propone añadir aparece subrayado]:

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “A”

SE MODIFICARÍAN VARIAS SECCIONES DE LA CARTA MUNICIPAL DE ACUERDO CON EL EJEMPLO A CONTINUACIÓN:

Ejemplo: Sec. 5.03. Presentación de la candidatura.

Cualquier persona calificada, tal y como se define en la Sección 3.02, que desee presentarse como candidato en unas elecciones generales para ocupar un puesto en el Concejo Municipal deberá presentar ante la secretaria municipal, al menos 62 días antes de la fecha de las elecciones, una solicitud para que su nombre aparezca en la boleta electoral. Todos los candidatos deberán firmar el código de prácticas electorales justas previsto en el Código Electoral V.T.C.A. § 258.004. Para las elecciones que se celebren en la fecha de las elecciones generales para cargos estatales y del condado, la fecha límite de presentación es el 70.º día antes del día de las elecciones. Dicha solicitud deberá indicar claramente el puesto en el Concejo Municipal al que se presenta el candidato y deberá contener una declaración jurada del candidato en la que se comprometa a cumplir los requisitos para ocupar el cargo solicitado según las leyes de Texas y las disposiciones de esta Carta. Todos los informes de contribuciones a la campaña presentados por los candidatos deberán ser legibles.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “B”

VARIAS SECCIONES DE LA CARTA MUNICIPAL SE MODIFICARÍAN DE ACUERDO CON EL EJEMPLO A CONTINUACIÓN:

Ejemplo: Sec. 8.06. Notificación de audiencia pública sobre el presupuesto.

Al menos 30 días antes de la fecha en que el Concejo Municipal apruebe el presupuesto, el Concejo fijará la fecha y el lugar de la audiencia pública sobre el presupuesto y hará que se publique en un periódico de circulación general en la ciudad de San Marcos, en el sitio web oficial de la ciudad y a través de las redes sociales electrónicas pertinentes, un resumen general del presupuesto propuesto y un aviso de la audiencia en el que se indique la fecha y el lugar de la misma, y el plazo de publicación se ajustará a la ley aplicable.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “C”

LA SECCIÓN 3.01(C) DE LA CARTA MUNICIPAL SE MODIFICARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sec. 3.01. Número, selección y mandato.

(c) Cada miembro del Concejo Municipal para los puestos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ocupará su cargo durante un período de tres años, de forma escalonada, de modo que cada año se elijan dos miembros para un mandato regular. Un miembro del Concejo elegido en las elecciones regulares de noviembre de 2022 o en cualquier elección regular celebrada posteriormente no podrá presentarse a ningún cargo del Concejo, salvo el de alcalde, durante un período de dos años después de haber cumplido tres mandatos consecutivos. El miembro del Concejo elegido para el cargo de alcalde ocupará el cargo durante un período de ~~dos~~ cuatro años. Una persona elegida como alcalde en las elecciones ordinarias celebradas en noviembre de ~~2024~~ 2028 o en cualquier elección ordinaria celebrada posteriormente no podrá presentarse de nuevo a la alcaldía durante un período de ~~dos~~ cuatro años después de haber ocupado ese cargo durante ~~cuatro~~ dos mandatos consecutivos.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “D”

LA PRIMERA FRASE DE LA SECCIÓN 3.09 DE LA CARTA MUNICIPAL SE MODIFICARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sec. 3.09. Reuniones del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal celebrará un mínimo de ~~veintidós~~ veinte reuniones ordinarias al año, en las fechas que fije para dichas reuniones, y podrá celebrar tantas reuniones adicionales durante el mes como sean necesarias para la tramitación de los asuntos de la Ciudad y sus ciudadanos.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “E”

LA SECCIÓN 3.10 DE LA CARTA MUNICIPAL SE MODIFICARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sec. 3.10. Reglas de procedimiento.

El Ayuntamiento determinará mediante ordenanza sus propias reglas de procedimiento y orden de los asuntos. Cuatro o más miembros del Ayuntamiento constituirán un quórum, pero ninguna acción del consejo tendrá vigencia o efecto a menos que sea aprobada por los votos favorables de cuatro o más miembros del mismo. Se tomarán y registrarán las actas de todas las reuniones del consejo, incluyendo los votos de "sí" y "no" sobre la aprobación de todas las ordenanzas y resoluciones, y dichas actas constituirán un registro permanente al que cualquier ciudadano podrá tener acceso en todo momento razonable. Las actas de la reunión regular del Ayuntamiento inmediatamente anterior se incluirán en la agenda de la reunión regular subsiguiente del Ayuntamiento para su consideración y aprobación.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “F”

LA SECCIÓN 3.13 DE LA CARTA MUNICIPAL SE MODIFICARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sec. 3.13. Código de Ordenanzas.

El Concejo Municipal hará que todas las ordenanzas generales de la ciudad se recopilen y se impriman en forma de código. Toda ordenanza general promulgada después de dicha codificación se promulgará como una enmienda al Código. A los efectos de esta sección, se considerarán ordenanzas generales aquellas ordenanzas de carácter permanente o continuado que afecten a los residentes de la ciudad en general. Una vez aprobados por el Concejo Municipal, los códigos impresos de las ordenanzas generales contempladas en esta sección entrarán en vigor sin necesidad de que dicho código o cualquier parte del mismo se publique en ningún periódico. El título, la cláusula descriptiva y otras partes formales de las ordenanzas de la ciudad podrán omitirse sin que ello afecte a la validez de dichas ordenanzas cuando se publiquen como un código. Se facilitarán copias del código a los funcionarios municipales, se colocarán en bibliotecas y oficinas públicas para su consulta gratuita por parte del público y se pondrán a disposición a través de medios electrónicos. Se pondrán a disposición del público copias impresas, que podrán adquirirse a un precio razonable fijado por el Concejo Municipal.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “G”

LA SECCIÓN 6.02 DE LA CARTA MUNICIPAL SE MODIFICARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sec. 6.02. Poder de referéndum.

El pueblo se reserva el poder de aprobar o rechazar en las urnas cualquier legislación promulgada por el Concejo Municipal que esté sujeta al proceso de iniciativa en virtud de esta Carta. Antes o dentro de los ~~treinta~~ noventa días posteriores a la fecha de entrada en vigor de cualquier ordenanza sujeta a referéndum, se podrá presentar ante la secretaria municipal una petición firmada por al menos el diez por ciento de los votantes cualificados de la Ciudad solicitando que dicha ordenanza sea derogada o sometida a votación popular. Cuando la secretaria municipal certifique que dicha petición es válida, la ordenanza especificada en la petición no entrará en vigor, o se suspenderá cualquier acción adicional al respect hasta que sea aprobada por los votantes según lo dispuesto en el presente documento. No obstante lo anterior, ninguna ordenanza sobre los límites de los distritos de zonificación estará sujeta al proceso de referéndum.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “H”

LA SECCIÓN 6.10(A) DE LA CARTA MUNICIPAL SE MODIFICARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sec. 6.10. Examen y certificación de peticiones.

- (a) (a) En un plazo de ~~45~~ 60 días tras la presentación de una iniciativa, referéndum o petición de destitución, la secretaria municipal determinará si la petición está debidamente firmada por el número requerido de votantes calificados. La secretaria municipal utilizará las normas y procedimientos descritos en la ley estatal para tomar esta decisión.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “I”

LA SECCIÓN 7.02(7)(C) DE LA CARTA MUNICIPAL SE MODIFICARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sec. 7.02. Poderes y deberes de la comisión.

La comisión tendrá la facultad y la obligación de:

- (7) Realizar una revisión continua del plan integral de la Ciudad para incluir:

- (c) La celebración de audiencias públicas y hacer recomendaciones al Concejo Municipal sobre la actualización de todo el documento del plan integral al menos una vez cada ~~cinco~~ diez años.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “J”

LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 7.02(7) DE LA CARTA MUNICIPAL SE TRASLADARÁN A LA SECCIÓN 7.03(B) Y SE RENUMERARÁN LAS SUBSECCIONES EN CONSECUENCIA:

Sec. 7.02. Poderes y deberes de la comisión.

La comisión tendrá el poder y la obligación de:

- ~~(7) Realizar una revisión continua del plan integral de la Ciudad para incluir:~~
(a) ~~La celebración de una audiencia pública anual sobre el plan y la recomendación al~~

~~Concejo Municipal de cualquier cambio necesario o deseable.~~

~~(b) La celebración de audiencias públicas y la formulación de recomendaciones al Concejo Municipal sobre las actualizaciones de los elementos del plan relativos al uso de terrenos y el transporte, al menos una vez cada tres años.~~

~~(c) La celebración de audiencias públicas y la formulación de recomendaciones al Concejo Municipal sobre la actualización de todo el documento del plan integral, al menos una vez cada cinco o diez años.~~

Sec. 7.03. El plan integral.

(b) La comisión llevará a cabo una revisión continua del plan integral de la Ciudad de acuerdo con la Sección 7.02, que incluirá:

1. La celebración de una audiencia pública anual sobre el plan y la recomendación al Concejo Municipal de cualquier cambio necesario o deseable.

2. La celebración de audiencias públicas y la formulación de recomendaciones al Concejo Municipal sobre las actualizaciones de los elementos del plan relativos al uso de terrenos y el transporte, al menos una vez cada tres años.

3. La celebración de audiencias públicas y la formulación de recomendaciones al Concejo Municipal sobre la actualización de todo el documento del plan integral, al menos una vez cada cinco o diez años.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “K”

LA SECCIÓN 8.02 DE LA CARTA MUNICIPAL SE MODIFICARÍA PARA AÑADIR UNA NUEVA SUBSECCIÓN (D) CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Sec. 8.02. Preparación y presentación del presupuesto.

(c) Al preparar los documentos presupuestarios que se presentarán públicamente, el administrador municipal procurará utilizar un lenguaje sencillo.

ENMIENDAS AL TEXTO – PARA LA PROPUESTA “L”

EL ARTÍCULO XII DE LA CARTA MUNICIPAL SE MODIFICARÁ PARA CAMBIAR EL TÍTULO DE “DISPOSICIONES GENERALES” A “ÉTICA” Y PARA TRASLADAR LAS SECCIONES DE ESTE ARTÍCULO QUE NO ESTÁN RELACIONADAS CON LA ÉTICA A UN NUEVO ARTÍCULO XIII TITULADO “DISPOSICIONES GENERALES”, RENUMERANDO LAS SECCIONES AFECTADAS EN CONSECUENCIA.

ARTÍCULO XII. ~~DISPOSICIONES GENERALES~~ ÉTICA

~~Sec. 12.01. Acceso público a los registros.~~

~~Toda la información recopilada, reunida o conservada por la Ciudad de conformidad con la ley o las ordenanzas, o en relación con la tramitación de asuntos oficiales de la Ciudad, es información pública y está a disposición del público durante el horario laboral habitual de la ciudad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Información Pública de Texas, según enmendada.~~

Sec. 12.021. Interés personal y código de ética.

- (a) (1) Todos los funcionarios electos y designados de la Ciudad deberán cumplir con los requisitos aplicables de la ley estatal y las ordenanzas municipales relativas a los conflictos de intereses de los funcionarios del gobierno local.
- (2) El código de ética adoptado por el Concejo Municipal bajo la subsección (b) de esta sección exigirá a los miembros del Concejo Municipal y de las juntas y comisiones municipales que revelen anualmente sus intereses relevantes en entidades comerciales y bienes inmuebles, tal y como se definen en la ley estatal y las ordenanzas municipales. Las declaraciones financieras se actualizarán en un plazo de 30 días a partir de cualquier cambio significativo en los intereses de un funcionario, incluso si dicho cambio es temporal. A los efectos de esta parte, “significativo” quiere decir un cambio en el interés que tiende a hacer que la declaración financiera anual sea engañosa o incompleta.
- (3) Ningún miembro del Concejo Municipal ni ningún empleado de la Ciudad tendrá intereses económicos en la venta a la Ciudad o la compra por parte de la Ciudad de terrenos, materiales, suministros o servicios, fuera del cargo que ocupe en la Ciudad. Toda persona que tenga tales intereses no podrá ser elegida miembro del Concejo Municipal ni ser nombrada empleada de la ciudad, y cualquier miembro del Concejo o empleado que adquiera tales intereses perderá su cargo o empleo. Cualquier infracción de esta disposición con el conocimiento real o constructivo

del miembro del Concejo Municipal o del empleado hará que el contrato sea anulable por parte del administrador municipal o del ayuntamiento. Estas disposiciones no se aplicarán a las adquisiciones de propiedades por parte de la Ciudad como resultado de procedimientos de expropiación o de la amenaza de procedimientos de expropiación. Estas disposiciones no se aplicarán a las compras a la Ciudad de terrenos, materiales, suministros o servicios que estén disponibles para su compra por parte de todos los miembros del público.

- (4) Durante un período de dos años a partir de la fecha de abandonar el cargo, un miembro del Concejo Municipal no tendrá ningún interés financiero en la venta a la Ciudad de ningún terreno o interés en terrenos ni en ningún contrato de servicios de consultoría, desarrollo o construcción. Cualquier infracción de esta subsección con el conocimiento real o constructivo del antiguo miembro del Concejo Municipal hará que el contrato sea anulable por parte del administrador municipal o del Concejo Municipal. Estas disposiciones no se aplicarán a las adquisiciones de bienes por la Ciudad como resultado de procedimientos de dominio eminente o la amenaza de procedimientos de dominio eminente.

(b) Es política de la Ciudad de San Marcos que todos los funcionarios y empleados municipales actúen y se comporten, tanto dentro como fuera del servicio municipal, de manera que no den lugar a desconfianza en cuanto a su integridad, imparcialidad o dedicación al interés superior de la Ciudad de San Marcos y a la confianza pública que esta deposita en ellos. Con este fin y para garantizar expresamente su cumplimiento, el Concejo Municipal establecerá y mantendrá una comisión de revisión ética, y adoptará y mantendrá un código de ética para los funcionarios y empleados de la Ciudad de San Marcos en forma de ordenanza. El Concejo Municipal nombrará una comisión de revisión de ética compuesta por siete ciudadanos de la Ciudad de San Marcos que ejercerán sus funciones durante mandatos escalonados de tres años. Se elegirá un presidente por mayoría de la comisión tras el nombramiento anual de los miembros de la misma.

(c) Funciones de la comisión de revisión ética:

(1) La comisión de revisión ética se reunirá al menos una vez al año para revisar el código de ética de la Ciudad de San Marcos y hacer recomendaciones, si las hubiera, al Concejo Municipal.

(2) Llevar a cabo audiencias sobre alegaciones de violaciones del código de ética de la Ciudad, la ley estatal sobre conflictos de intereses o la Carta Municipal, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ordenanza ética de la ciudad.

(3) Emitir opiniones consultivas sobre posibles conflictos de interés, violaciones del código de ética de la Ciudad o la Carta Municipal a petición de un funcionario o empleado público.

(4) Recomendar a las autoridades competentes los casos que deban ser objeto de enjuiciamiento u otras medidas por violación del código de ética, de la ley estatal sobre conflictos de intereses o de la Carta Municipal.

(5) Revisar y supervisar los informes financieros exigidos por el Código Electoral de Texas con respecto a las elecciones patrocinadas por la Ciudad.

Sec. 12.032. Nepotismo y conflicto de intereses.

(a) Los funcionarios públicos de la Ciudad de San Marcos están sujetos a las prohibiciones de nepotismo definidas por la ley estatal. A los efectos de esta sección, se definen como funcionarios públicos:

(1) El alcalde y los miembros del Concejo Municipal.

(2) El administrador municipal.

(3) La secretaria municipal.

(4) El abogado municipal.

(5) El presidente del tribunal municipal.

(b) Ningún socio comercial o persona relacionada, en segundo grado por afinidad o en tercer grado por consanguinidad, con el alcalde o cualquier miembro del Concejo Municipal u otro funcionario público de la Ciudad podrá ser empleado o nombrado para ningún cargo, puesto, junta o comisión de la Ciudad. Sin embargo, esta prohibición no se aplicará a ninguna persona que haya estado empleada de forma continua por la Ciudad durante un período de al menos seis meses antes de la elección o el nombramiento del funcionario público con el que tiene dicha relación.

ARTÍCULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES

Sec. 13.01. Acceso público a los registros.

Toda la información recopilada, reunida o conservada por la Ciudad de acuerdo con la ley o las ordenanzas, o en relación con la transacción de asuntos oficiales de la Ciudad, es información pública y está a disposición del público durante las horas habituales de trabajo de la Ciudad, bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley de Información Pública de Texas, según enmendada.

Sec. 12.04 13.02. Disposiciones relativas a la cesión, ejecución y embargo.

Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Ciudad no podrán ser vendidos ni apropiados bajo ninguna orden judicial, ejecución o factura de gastos. Los fondos pertenecientes

a la Ciudad, en manos de cualquier persona, empresa o corporación, no podrán ser embargados, incautados ni secuestrados; tampoco podrá la Ciudad ser objeto de embargo por ninguna deuda que pueda tener o por los fondos o bienes que pueda tener en su poder o adeudar a cualquier persona. Ni la Ciudad ni ninguno de sus funcionarios o agentes estarán obligados a responder a ninguna orden de embargo por ningún motivo. La Ciudad no estará obligada a reconocer ninguna cesión de salarios o fondos por parte de sus empleados, agentes o contratistas.

Sec. 12.05 13.03. La Ciudad no está obligada a proporcionar garantías o ejecutar fianzas.

En ninguna acción, demanda o procedimiento en el que la Ciudad de San Marcos sea parte, será necesario que dicha ciudad exija o ejecute ninguna fianza, compromiso o garantía en ninguno de los tribunales estatales, pero todas esas acciones, demandas, apelaciones o procedimientos se llevarán a cabo de la misma manera que si se hubiera prestado dicha fianza, compromiso o garantía según lo exige la ley.

Sec. 12.06 13.04. Disposiciones especiales que cubren demandas por daños y perjuicios.

Antes de que la Ciudad sea responsable de una reclamación o demanda por daños y perjuicios por lesiones personales o daños a la propiedad, la persona que haya sufrido lesiones o daños a la propiedad, o alguien en su nombre, deberá notificarlo por escrito al administrador municipal o a la persona que desempeñe las funciones de secretaria municipal en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se produjo la supuesta lesión o daño, indicando específicamente en dicha notificación cuándo, dónde y cómo se produjo la lesión o el daño, y describiendo con la mayor precisión posible el alcance de la lesión o el daño. No obstante, el requisito de notificación de noventa días de esta sección podrá ser extendido por un tribunal competente por causa justificada si la parte lesionada ha actuado con la debida diligencia, si cualquier retraso en la notificación exigida por esta sección no es resultado de una indiferencia consciente por parte de la parte y si el retraso no causa un perjuicio sustancial a la Ciudad. No se podrá interponer ninguna acción legal por daños y perjuicios contra la ciudad por lesiones personales o daños a la propiedad antes de que transcurran 30 días desde la presentación de la notificación anteriormente descrita ante el administrador municipal o la persona que desempeñe las funciones de secretaria municipal. En caso de lesiones que provoquen la muerte, antes de que la ciudad sea responsable de los daños y perjuicios correspondientes, la persona o personas que reclamen dichos daños y perjuicios deberán, tras la muerte de la persona lesionada, notificarlo como se requiere anteriormente en caso de lesiones personales. Sin embargo, nada de lo aquí contenido se interpretará como que la Ciudad de San Marcos renuncia a ningún derecho, privilegio, defensa o inmunidad en acciones de responsabilidad civil que están provistas bajo el derecho común, la constitución y las leyes generales del estado de Texas.

Sec. 12.07 13.05. Cláusula de separabilidad.

Si alguna sección o parte de una sección de esta Carta fuera declarada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, dicha declaración no afectará al resto de la Carta ni al contexto en el que aparezca dicha sección o parte de la sección declarada inválida, salvo en la medida en que toda la sección o parte de la sección pueda estar inseparablemente vinculada, en

cuanto a su significado y efecto, a la sección o parte de la sección a la que se aplique directamente dicha declaración.

Sec. ~~12.08~~ 13.06. Efecto de esta Carta sobre la ley existente.

Todas las ordenanzas, resoluciones, normas y reglamentos actualmente en vigor bajo el gobierno municipal de San Marcos y que no estén en conflicto con las disposiciones de la presente Carta, permanecerán en vigor bajo esta Carta hasta que sean modificadas, enmendadas o derogadas por el Concejo Municipal después de que esta Carta entre en vigor; y todos los derechos de la Ciudad de San Marcos en virtud de las franquicias y contratos existentes se conservarán en pleno vigor y efecto para la Ciudad de San Marcos.

Sec. ~~12.09~~ 13.07. Retención de funcionarios.

Todos los funcionarios de la Ciudad, incluidos los miembros designados de las juntas y comisiones municipales, continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que sus sucesores estén debidamente cualificados.

Sec. ~~12.10~~ 13.08. Aplicabilidad de las leyes generales.

La constitución del estado de Texas, los estatutos de dicho estado aplicables a las corporaciones municipales de autogobierno, tal como se promulguen ahora o en el futuro, esta Carta y las ordenanzas promulgadas de conformidad con la misma serán, en el orden mencionado, aplicables a la Ciudad de San Marcos. La Ciudad también tendrá el poder de ejercer todos y cada uno de los poderes conferidos por las leyes del estado de Texas a cualquier otro tipo de Ciudad, pueblo o aldea, no contrarios a las disposiciones de dichos estatutos de autogobierno, Carta y ordenanzas, pero el ejercicio de tales poderes por parte de la Ciudad de San Marcos será opcional para ella, y no se requerirá que se ajuste a la ley que rige a otras ciudades, pueblos o aldeas a menos que, y hasta que, por ordenanza adopte la misma.

Sec. ~~12.11~~ 13.09. Modificación de la Carta.

Las enmiendas a esta Carta pueden redactarse y presentarse a los votantes de la Ciudad de la manera prevista por la ley estatal y de conformidad con las disposiciones de esta Carta relativas a la celebración de elecciones, incluidos los requisitos de la sección 6.03 para la verificación de las firmas en cualquier documento de petición que haya estado en vigor de forma continua desde la adopción de la carta original de la Ciudad el 24 de febrero de 1967.

Sec. ~~12.12~~ 13.10. Comisión de revisión de la Carta.

A partir de enero de 2013, y al menos cada cuatro años después, el Concejo Municipal nombrará una comisión de revisión de la Carta compuesta por siete ciudadanos de la Ciudad de San Marcos.

(a) *Deberes de la comisión:*

(1) Investigar el funcionamiento del gobierno municipal bajo las disposiciones de la Carta Municipal y determinar si alguna de dichas disposiciones requiere revisión. Con este fin, se podrán celebrar audiencias públicas; y la comisión tendrá el poder de obligar a cualquier funcionario o empleado de la Ciudad a asistir y de exigir la presentación de cualquier documento municipal que considere necesario para la celebración de dicha audiencia.

(2) Proponer cualquier recomendación que considere conveniente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Carta por parte de los distintos departamentos del gobierno municipal.

(3) Proponer, si lo considera conveniente, enmiendas a la presente Carta para mejorar la aplicación efectiva de dicha Carta a las condiciones actuales.

(4) La comisión presentará un informe final. El presidente o el miembro designado de la comisión informará de sus conclusiones y presentará sus propuestas de enmienda, si las hubiera, al Concejo Municipal.

(b) El Concejo Municipal podrá tomar medidas para enmendar la Carta en la forma prevista por la ley estatal.

(c) *Duración del mandato:* El mandato de dicha comisión de revisión de la Carta será de seis meses y, si durante dicho mandato no se presenta ningún informe al Concejo Municipal, todos los registros de las actuaciones de dicha comisión se archivarán ante la persona que desempeñe las funciones de secretario municipal y se convertirán en un registro público.

Sec. ~~12.13~~ 13.11. Reservado.

Sec. ~~12.14~~ 13.12. Reservado.

Sec. ~~12.15~~ 13.13. Fluoración del suministro municipal de agua.

La Ciudad de San Marcos no añadirá, ni ordenará ni exigirá a sus agentes que añadan fluoruro en forma de ácido hidrofúorossilícico, ácido hexafluorossilícico o silicofluoruro de sodio al suministro municipal de agua de San Marcos.

SECCIÓN 4. La elección se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Carta Municipal y las ordenanzas de la Ciudad de San Marcos y las leyes del estado de Texas. La fecha límite para la presentación de candidaturas para los cargos de Concejal, Puesto 1 y Concejal, Puesto 2, es el 18 de agosto de 2025 a las 5:00 p. m.

SECCIÓN 5. Una copia firmada de esta Ordenanza servirá como notificación oficial de la elección.

SECCIÓN 6. La notificación de la elección, incluida una traducción al español de la misma, se publicará en un periódico de San Marcos entre el 5 y el 19 de octubre de 2025, y se colocará en el tablón de anuncios del Concejo Municipal antes del 5 de octubre de 2025.

SECCIÓN 7. El administrador electoral del condado de Hays entregará, a más tardar el 5 de septiembre de 2025, una orden de elecciones, tal y como exige el Código Electoral de Texas, a los jueces presidentes y alternos de cada distrito electoral en el que se haya ordenado la celebración de las elecciones.

SECCIÓN 8. Si alguna parte de esta ordenanza es declarada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, las disposiciones restantes de esta ordenanza seguirán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 9. La importancia de esta ordenanza crea una emergencia y una necesidad pública imperativa, por lo que se exime del cumplimiento de las disposiciones de la Carta que exigen que las ordenanzas se presenten en dos reuniones separadas, y esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su adopción.

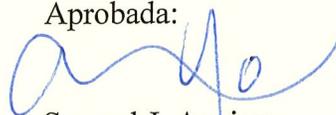
CONSIDERADA, APROBADA Y ADOPTADA el 5 de agosto de 2025.


Jane Hughson
Alcaldesa

Atestigua:


Elizabeth Trevino
Secretaria Municipal

Aprobada:


Samuel J. Aguirre
Abogado Municipal

